



# Resolución Ministerial

N°004-2015-MC

Lima, 08 ENE. 2015

**VISTO**, el recurso de apelación presentado el 3 de abril de 2014 por SERGEME E.I.R.L.; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 649-2012-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 27 de agosto de 2012, se aprobó la ejecución del "Plan de Monitoreo Arqueológico Acceso Reservorio Perol – Proyecto Conga" a ejecutarse sobre una longitud total de 380 m (0.38 km) con un ancho de vía de 13.50 m, ubicado en el distrito de Sorochuco, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca, ampliada mediante Resolución Directoral N° 123-2013-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 19 de febrero de 2013 en cuanto a la extensión del área inicial del Plan de Monitoreo Arqueológico a ejecutar;

Que, el artículo 4 de la Resolución Directoral N° 649-2012-DGPC-VMPCIC/MC, estableció que el Licenciado Jorge Luis Ruíz Saavedra y la Empresa Minera Yanacocha S.R.L. debían considerar necesariamente: *"Coordinar con la Dirección Regional de Cultura Cajamarca, actualmente Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca las supervisiones periódicas a los trabajos de monitoreo arqueológico, para su conformidad correspondiente"*, disposición ratificada mediante Resolución Directoral N° 123-2013-DGPC-VMPCIC/MC;

Que, mediante Resolución Directoral N° 009-2014-DDC CAJ-MC de fecha 15 de enero de 2014, se declaró improcedente la Aprobación Final del Plan de Monitoreo Arqueológico "Acceso Reservorio Perol – Proyecto Conga", el cual no fue materia de supervisión de los trabajos de monitoreo arqueológico, por parte de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 051-2014-DDC CAJ-MC se declaró improcedente el Recurso de Reconsideración presentado por SERGEME E.I.R.L. contra la Resolución Directoral N° 009-2014-DDC CAJ-MC;

Que, con fecha 3 de abril de 2014 SERGEME E.I.R.L. interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Directoral N° 051-2014-DDC CAJ-MC, solicitando que en vía de regularización se apruebe el Informe Final del Plan de Monitoreo Arqueológico "Acceso Reservorio Perol – Proyecto Conga";

Que, el administrado ampara su pretensión señalando que la imposibilidad de tramitar el procedimiento de supervisión del Plan de Monitoreo "Acceso Reservorio Perol – Proyecto Conga", ante la sede de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca, se debió a los constantes conflictos sociales vividos en la zona, sin embargo



L. Sotomayor R.



esto no los imposibilitó de continuar y culminar con la ejecución de las obras sin contar con la debida supervisión de la autoridad competente;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, aprobado mediante Resolución Suprema N° 004-2000-ED, la supervisión de los proyectos en cualquiera de sus modalidades, estará a cargo del Instituto Nacional de Cultura, actualmente Ministerio de Cultura, para lo cual cada proyecto efectuará el pago de los derechos contemplados en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos (T.U.P.A.) (...);

Que, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante LPAG, la validez de un acto administrativo se encuentra sujeta a que éste tenga que ser emitido conforme al ordenamiento jurídico, es decir, cumpliendo con los requisitos de validez: competencia, objeto o contenido lícito y preciso, posibilidad física y jurídica, finalidad pública; debida motivación y procedimiento regular (cumplimiento del procedimiento previsto para su generación);

Que, el artículo 29 de la LPAG señala que se entiende por procedimiento administrativo al conjunto de actos y diligencias tramitadas en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo;

Que, el objetivo de un Plan de Monitoreo Arqueológico es evitar y/o mitigar el posible impacto sobre los posibles vestigios arqueológicos durante las actividades constructivas que hayan sido aprobadas como tal, para lo cual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, la supervisión de campo se adecua al tipo de proyecto, y se coordina con la Dirección General de Patrimonio Arqueológico;

Que, conforme consta del Informe N° 095-2013-DDC-CAJ/OF. ARQL de fecha 7 de agosto de 2013, se indicó que los responsable del Plan de Monitoreo Arqueológico "Acceso Reservorio Perol – Proyecto Conga", no solicitaron la supervisión técnica de campo respecto a la ampliación del Plan de Monitoreo Arqueológico en referencia, ante la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca, por lo que al no cumplir con los requisitos para la aprobación del Informe Final dicha solicitud fue declarada improcedente;

Que, adicionalmente mediante Informe N° 1003-2013-DDC-CAJ/OF.ARQL de fecha 19 de agosto de 2014 la Oficina de Arqueología de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca indica que, respecto del Plan de Monitoreo "Acceso Reservorio Perol – Proyecto Conga", al no haber constatado la ejecución de las obras realizadas por los administrados, no resulta posible emitir opinión técnica sobre la existencia de alguna evidencia arqueológica en el área ejecutada;



L. Sotomayor R.





# Resolución Ministerial

N°004-2015-MC

Que, en consecuencia, no habiéndose efectuado la supervisión y monitoreo de las obras ejecutadas en el Plan de Monitoreo Arqueológico "Acceso Reservorio Perol – Proyecto Conga", corresponde declarar improcedente la pretensión del recurrente;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Resolución Suprema N° 004-2000-ED, Reglamento de Investigaciones Arqueológicas; y la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar IMPROCEDENTE la solicitud de aprobación del Informe Final del Plan de Monitoreo Arqueológico "Acceso Reservorio Perol – Proyecto Conga", solicitado mediante recurso de apelación interpuesto por SERGEME E.I.R.L. contra la Resolución Directoral N° 051-2014-DDC CAJ-MC, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

**Artículo 2°.-** Notificar la presente resolución a SERGEME E.I.R.L. y a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Cajamarca:

**Regístrese y comuníquese.**

DIANA ALVAREZ-CALDERON  
Ministra de Cultura.



.. Sotomayor R.